

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DE UNION DE TVLA, ESTADO DE JALISCO

INDICE

TITULO I

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

TITULO II

Competencias e Integración de la Coordinación Municipal de Protección Civil

Capítulo Primero

Del Sistema Municipal de la Coordinación Municipal Protección Civil

Capítulo Segundo

Del Consejo Municipal de la Coordinación Municipal Protección Civil

Capítulo Tercero

De la Coordinación Municipal de Protección Civil

Capítulo Cuarto

De la Integración de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Jornada Laboral

TITULO III

De las Facultades de la Coordinación Municipal Protección Civil

Capítulo Primero

Del Programa de la Coordinación Municipal de Protección Civil

Capítulo Segundo

De la Declaratoria de emergencia, Siniestro o Desastre

Capítulo Tercero

De la Difusión a la Población

Capítulo Cuarto

De los Grupos, Organizaciones y Brigadas Voluntarias

Capítulo Quinto

De las Medidas de Seguridad y Control de Riesgo

Capítulo Sexto

De los Certificados de Seguridad

Capítulo Séptimo

De las Inspecciones y Verificaciones

Capítulo Octavo

Del Procedimiento Administrativo

Capítulo Noveno

Del Recurso de Inconformidad

Capítulo Decimo

De las infracciones, sanciones

Capítulo Decimo Primero

De los Derechos Prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil

TITULO IV

De la Competencia e Integración del Heroico Cuerpo de Bomberos

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

De la Integración del Heroico Cuerpo de Bomberos y sus funciones

TITULO V

De los Servicios de Atención Médica Prehospitalaria

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

De los Servicios de Atención Médica Prehospitalaria

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento, así como manuales y ordenamientos administrativos que emanen del presente, son de orden público e interés general, así como de observancia obligatoria tanto para las autoridades como para los organismos o instituciones de carácter público, social y privado para todas las personas que por cualquier motivo transiten, residan, habiten dentro del Territorio Municipal de Union de Tula; tiene por objeto regular todas las acciones de la Coordinación de Protección Civil que está conformada por el Heroico Cuerpo de Bomberos y por el Servicio de Atención Médica Prehospitalaria.

Artículo 2.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

Artículo 3.- Dentro del Territorio Municipal de Union de Tula están sujetas a la regulación por el presente reglamento las actividades siguientes.

- I. Actividades comerciales o de servicios generadores de bajo, ordinario y alto riesgo
- II. Las situaciones condiciones o actos que generan o pangan en riesgo a la población del territorio municipal
- III. Cualquier actividad que se realice en la vía pública que contemple, o no la afluencia de personas
- IV. Todo tipo de espectáculos públicos, centros de diversiones y plazas publicas
- V. Todos los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias
- VI. Todas aquellas situaciones de prevención, auxilio y recuperación ante situaciones de riesgo, siniestro, emergencia o desastre

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se aplicarán los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 5, 13, 14, 15, 25, 27,38 y 39 de la Ley General de Protección Civil, artículos 1, 2, 5, 7, 10 fracciones II, IV y VI, 12, 13, 22, 45, 47, 48, 55, 57, 58, 67, 71 y 78 de la ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, artículos 37 fracción II, V, VI, XII, 40 fracción II, 42, 44 y 47 fracción V y 48 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 5.- Serán autoridades en materia de Protección Civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. El secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- VI. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- En el presupuesto anual municipal se deberá contemplar las partidas económicas necesarias para que se ejecuten todas y cada una de las acciones contempladas en el presente reglamento y programas de Protección Civil.

Artículo 7.- Para la debida aplicación y ejecución de los procedimientos administrativos que establece el presente reglamento, será aplicado de manera supletoria en la ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 8.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Civil

Consejo Municipal, al Consejo Municipal de Protección Civil

Programa Municipal, al Programa Municipal de Protección Civil

Protección Civil: Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de eliminar los peligros o los riesgos, identificados, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado del desastre, debido a la forma en la que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta;

Atlas de Riesgo: Sistema actualizado de información geográfica, que permite identificar el tipo de riesgo a que está expuesto los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;

Grupos voluntarios: Organizaciones de habitantes de una población coordinadas con y por las autoridades, que se integran a las acciones de Protección Civil y que colaboran en los programas y acciones respectivos, en función a su ámbito territorial;

Programa Municipal de Protección Civil: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas, dentro de un municipio, a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y en torno en su ámbito territorial y forma parte del Programa Estatal;

Siniestro: Hecho funesto, daño grave destrucción por fortuita o pérdida importante que sufre los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de una calamidad;

Vulnerabilidad: Factor de riesgo interno de un sujeto al sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir una pérdida. La diferencia de la vulnerabilidad de los elementos expuestos ante un evento determina el carácter selectivo de la severidad de las consecuencias de dicho evento sobre los mismos. Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad;

Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;

Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de la Coordinación Municipal de

Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normatividad de la comunidad afectada:

Reconstrucción: Proceso de reparación a mediano y largo plazo, del año físico, social y económico, aun nivel de desarrollo igual o superior al existente antes de del desastre;

Alerta: Declaración de un estado o situación que se establece en la comunidad al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado del desastre, debido a la forma en la que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta;

Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad Humana

Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

Artículo 9.- Son derechos y obligaciones en materia de Protección Civil para los que residen, habiten o transiten por el territorio del Municipio de Union de Tula.

- a) Cooperación con las autoridades de Protección Civil para el debido cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos.
- b) Informar a las autoridades de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente dentro del territorio municipal.
- c) Cooperar con las autoridades competentes en las acciones a realizar en caso de riesgo, siniestro o desastre dentro del territorio municipal.
- d) Las demás necesarias para el debido cumplimiento del Programa de Protección Civil Municipal.

Artículo 10.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;

- I. Aprobar las reformas al presente reglamento.
- II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.
- III. Aprobar los manuales y normatividades técnicas a que se refiere este reglamento.
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil.
- V. Las demás que otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al presidente Municipal en materia de Protección Civil;

- I. La aplicación de los ordenamientos respectivos y aplicables en la materia, en el ámbito
- II. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil
- III. Crear fondos de desastres municipales para la atención de emergencias originadas por riesgos; emergencias o desastres. La creación y aplicación de estos fondos, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables
- IV. Incluir acciones y programas sobre la materia en el Plan de Desarrollo Municipal
- V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento y
- VI. Los demás que dispongan las Leyes, Normas aplicables en materia de Protección Civil

Artículo 12.- Corresponde al secretario del Ayuntamiento en materia de Protección Civil.

- I. Fungir como secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil
- II. En ausencia del presidente Municipal, realizara las declaratorias de emergencia y de zonas de desastres a nivel municipal y
- III. Las demás que le otorgue el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables

Artículo 13.- Los manuales y disposiciones técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento contendrán las disposiciones adicionales de Protección Civil para cada una de las situaciones de competencia municipal.

TITULO SEGUNDO COMPETENCIA E INTEGRACION DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 14.- El Sistema Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, tiene por objeto formular, operar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de emergencia, riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos que así se requiera.

Artículo 15.- El Sistema Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;

- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal;
- IV. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el territorio del Municipio;
- V. Los Grupos Voluntarios;
- VI. Las Unidades Internas de Protección Civil;
- VII. Las instituciones de educación superior y colegios de profesionales; y
- VIII. Las organizaciones vecinales y no gubernamentales.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 16.- El Consejo Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y participación de los Sectores Social, Público y Privado para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestros o desastre

Artículo 17.- El Consejo Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Consejeros, que serán representados por un Regidor de cada una de las siguientes Comisiones Colegiadas y Permanentes de: Ecología, Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Protección Civil, Obra Publicas y Salud;
- V. Un Regidor de cada una de las fracciones representadas en el Ayuntamiento que no estuvieran ya integrados en las Comisiones señaladas en la fracción anterior; y
- VI. Los titulares o representantes de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, que a continuación se señalan:
 - 1) Síndico Municipal.
 - 2) Tesorería Municipal.
 - 3) Oficialía Mayor
 - 4) Coordinación General de Servicios Municipales.
 - 5) Comisaría General de Seguridad Pública.
 - 6) Director del Organismo Público Descentralizado denominado "Organismo Operador del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado".
 - 7) Director del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF Union de Tula".
- VII. Un representante con voz y sin voto por cada una de las dependencias que a continuación se mencionan:
 - 8) Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
 - 9) De la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.
 - 10) De la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.
 - 11) De la fiscalía general del Estado de Jalisco.
 - 12) De la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.
 - 13) Del Organismo Operador del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado.
 - 14) De la Cruz Roja Mexicana.
 - 15) De la Universidad de Guadalajara.
 - 16) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - 17) Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
 - 18) Un representante de la Comisión Federal de Electricidad.
 - 19) Un representante de la Guardia Nacional División Carreteras.
 - 20) Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - 21) Tres representantes de la Sociedad Civil.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil celebrará regularmente una sesión cada tres meses y en su caso, sesiones extraordinarias cuando así sea necesario; las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo o, en su defecto por el Presidente; habrá quorum en el Consejo cuando concurren las mitad más uno de sus integrantes y las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo y en su ausencia recaerá la responsabilidad en el Secretario Ejecutivo; las decisiones serán colegiadas por lo que se tomaran en mayoría de votos, teniendo la persona que presida voto de calidad.

Artículo 19.- Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planeado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 20.- Serán atribuciones del Consejo Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, son las siguientes:

- I. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante la posible ocurrencia de un riesgo, siniestro o desastre
- II. Celebrar con la aprobación del H. Ayuntamiento de Union de Tula convenios de colaboración con la Secretaría de Salud, la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno Federal y de la Unidad de Protección Civil del Estado de Jalisco, la Subdirección de Capacitación del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y de la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC) a fin de integrar, reglamentar los servicios del Heroico Cuerpo de Bomberos y de los Servicios de Atención Médica Prehospitalaria.
- III. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la Dirección de protección Civil
- IV. Supervisar, elaborar y editar, con la aprobación del H. Ayuntamiento, el Atlas de Riesgo Municipal
- V. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas del sector público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento
- VI. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un riesgo, siniestro o desastre
- VII. Coordinar sus acciones con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil
- VIII. Realizar convenios de colaboración con aprobación del H. Ayuntamiento de Union de Tula, con otros Municipios del Estado de Jalisco y otras entidades federativas, a los que se les presta el apoyo en servicios de emergencia
- IX. Crear un fondo para la atención de los casos de un riesgo inminente, siniestro o desastre
- X. Elaborar y presentar al H. Ayuntamiento para su aprobación el **Plan Municipal de Contingencias** a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o antropogénicos que conozcan que pueda ocurrir dentro del Municipio de Union de Tula
- XI. Las demás atribuciones que le confieran los diversos ordenamientos legales en la materia

Comentado [BUdT1]: Revisar viabilidad y comparar con el programa anual

CAPITULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 21.- La Coordinación Municipal de protección Civil tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la protección Civil en el Municipio de Union de Tula, así como el control operativo de las acciones que en materia se efectúen, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil. Así mismo tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública.

La Coordinación vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él.

Artículo 22.- La Coordinación Municipal de Protección Civil contará con un centro de operaciones mismo que será contemplado en la partida económica presupuestal y será un bien inmueble equipado conforme los estándares internacionales y nacionales en materia de Protección Civil.

Artículo 23.- La Coordinación Municipal tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus funciones:

- I. Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, para llevar a cabo las acciones que en materia de Protección Civil se estimen pertinentes
- II. Llevará a cabo la ejecución de los programas de difusión en materia de Protección Civil
- III. Coordinar las acciones con las diferentes dependencias administrativas del municipio de Union de Tula en materia de Protección Civil
- IV. Participar coordinadamente con las dependencias Federales y Estatales del Sector Privado y Social en la distribución de la ayuda Nacional e Internacional que se reciba en caso de siniestro o desastre
- V. Coordinar y supervisar los centros de acopio del territorio municipal
- VI. Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos

Artículo 24.- La Coordinación Municipal de Protección Civil para su mejor desempeño, en sus tareas tiene la facultad de retirar o reubicar a personas inmuebles, instalaciones y equipo que constituyen un riesgo.

Así mismo podrá penetrar en sitios cerrados públicos o privados en donde se registre cualquier tipo de emergencia, riesgo, siniestro o desastre; pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben o pongan en peligro las acciones de auxilio, teniendo la precaución de que estos queden bajo la custodia de los cuerpos de seguridad o en las propias instalaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil previo inventario.

Artículo 25.- Es responsabilidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil, coordinar las acciones para la atención de emergencias siempre y cuando no se afecten otros sistemas de atención a emergencias o cuando una cadena de calamidades que pueda afectar a otro Municipio en donde se tendrá que coordinar con las autoridades o instancias correspondientes, acorde a la situación.

Artículo 26.- En caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Dirección de Protección Civil instalara un centro de coordinación a donde deberán acudir todos los responsables o directivos de unidades atención de emergencias y demás apoyos y se establecerán los procedimientos de la contingencia y la coordinación de la misma.

Artículo 27.- En situaciones de riesgo, emergencias, siniestro o desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil instalara los centros de coordinación que se requieran preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

Artículo 28.- El personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberá portar uniforme e identificación que los acredite. Así mismo deberá portar los símbolos nacionales e internacionales de Protección Civil en uniformes y equipos sin alteraciones de conformidad con lo establecido por el manual de reproducción del emblema de Protección Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de octubre de 2014.

Artículo 29.- La Coordinación Municipal de Protección Civil se regirá por el Reglamento Interno, mismo que será emitido dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente, y por los Manuales de Organizacionales los cual será independiente del presidente Municipal, quien tendrá a su cargo el mando de la misma.

Artículo 30.- Para los efectos del ejercicio del mando dentro de la Dirección de Protección Civil, este será ejecutado por el Titular de la misma.

Artículo 31.- La Coordinación Municipal de Protección Civil será la instancia que coordinará, regulará y evaluará los programas de capacitación en materia de Protección Civil de los sectores público, social y privado, con el objetivo de vigilar que dichos programas se impartan conforme a los estándares, normas y procedimientos Municipales, Estatales y Nacionales.

CAPITULO CUARTO DE LA INTEGRACION DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y LA JORNADA LABORAL

Artículo 32.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, para su debido funcionamiento será integrada de manera enunciativa más no limitativa por:

- I. Un Coordinador de la Coordinación Municipal de Protección Civil
- II. Un Coordinador Administrativo
- III. Un Coordinador Operativo
- IV. Personal Operativo
 - Primer Oficial
 - Segundo Oficial
 - Tercer Oficial

Las funciones y responsabilidades de cada área serán especificadas en el Reglamento Interno y en el Manual Organizacional de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 33.- Corresponde al Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

- I. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realice en el desarrollo de las atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil
- II. Organizar las acciones de coordinación con las autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores público, social y privado, para los planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil
- IV. Designar al personal que fungirá como inspector verificador en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal.
- V. Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y términos que establece este reglamento, así como en su caso, aplicar y ejercer las sanciones que corresponda y
- VI. Las demás que confieren los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil

DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 33 BIS. - Para los efectos del presente Reglamento, por jornada se entiende el tiempo que el trabajador está a disposición de la Coordinación para prestar el servicio contratado.

- I. El trabajador con nombramiento administrativo por cada cinco días de trabajo, disfrutará de dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro, los cuáles se gozarán preferentemente los días sábados y domingos. Sin embargo, la Coordinación determinará los días de descanso según las necesidades del servicio.
- II. La duración de la jornada para el trabajador con nombramiento administrativo serán las siguientes: de ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta, sin que en ningún caso exceda de 40 horas durante un periodo de siete días.
- III. La duración de la jornada para el trabajador con nombramiento operativo, no excederá de manera ordinaria de 48 horas de trabajo durante un periodo de siete días.

Artículo 33 TER. - DESCANSO MENSUAL. A los trabajadores con nombramiento operativo que se encuentren incorporados a una guardia operativa y laboren una jornada acumulada de trabajo de 48 horas por semana, esto es, 24 horas de servicio por 48 horas de descanso, cuando se encuentren en el supuesto legal de rebasar una jornada ordinaria de 48 horas de trabajo a la semana, se les deberá programar su descanso mensual y el mismo no es permutable de manera ordinaria, salvo en casos extraordinarios o por las necesidades propias del Organismo para la correcta atención a operativos o emergencias propias de su cargo y responsabilidad.

La finalidad de lo anterior, emana de evitar que los trabajadores acumulen una carga horaria mayor a las 48 horas a la semana que establece la Ley Federal del Trabajo.

Únicamente aplicará el descanso extraordinario mensual a los trabajadores que:

- Cuenten con nombramiento operativo;
- Laboren una jornada acumulada de trabajo de 48 horas a la semana, esto es, de 24 horas laborables por 48 horas de descanso; y
- Hayan rebasado la carga horaria de 48 horas semanales de manera ordinaria.
- Los trabajadores podrán solicitar la fecha en que desean gozar de su descanso

Supuestos en los que no procederá otorgar el descanso adicional mensual:

- Gozar de permisos sin reposición de tiempo;
- Contar con procedimiento sancionatorio que recaiga en suspensión de carácter laboral;
- Contar con incapacidad por enfermedad general;
- Contar con faltas injustificadas.
- Encontrarse gozando sus periodos vacacionales, no gozará en el mes siguiente de su descanso;

TITULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACION MUNICIPAL PROTECCION CIVIL

CAPITULO PRIMERO

DEL PROGRAMA DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 34.- El Programa Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas con el fin de cumplir el objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil que será aplicado en toda la población en general y para los sectores social y privado.

Artículo 35.- El Programa Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil se realizará en conformidad y coordinación con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil de acuerdo a la normatividad que estos expidan.

Artículo 36.- El Programa de la Coordinación Municipal de Protección Civil se compondrá por:

- I.** Introducción
- II.** Marco Jurídico;
- III.** Misión, visión institucional y alineación al plan estatal
- IV.** Diagnóstico de la organización
- V.** Apartado Estratégico
- VI.** Alineación de programas presupuestarios a objetivos institucionales
- VII.** Bibliografía
- VIII.** Directorio

CAPITULO SEGUNDO

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE

Artículo 37.- EL Presidente Municipal, en los casos riesgo, siniestro o desastre podrá dar la declaratoria de emergencia por medio de la Coordinación que a su vez difundirá a través de los medios de comunicación las instrucciones necesarias para salvaguardar la integridad de la población.

Artículo 38.- La declaratoria de emergencia deberá contener los siguientes aspectos;

- I. Identificación de la emergencia, siniestro o desastre
- II. La población, zona o zonas afectadas
- III. La determinación de las acciones que ejecutaran las diferentes dependencias del gobierno
- IV. Instrucciones, recomendaciones o medidas de seguridad dirigidas a la población

Artículo 39.- Cuando la capacidad financiera y operativa del Municipio haya sido superada en la atención del riesgo, siniestro o desastre, este podrá solicitar apoyo a otros Municipios del Estado o al Gobierno Federal, así como cuando lo amerite al Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN).

CAPITULO TERCERO DE LA DIFUSION A LA POBLACION

Artículo 40.- El Consejo Municipal de Protección Civil, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y con la intervención que corresponda de las dependencias y entidades del sector público, social y privado, concertara programas específicos de capacitación para el personal.

Artículo 41.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, en coordinación con los sectores público, social y privado, establecerán campañas permanentes de difusión, información y orientación en materia de protección civil

Artículo 42.- En cada Delegación, barrio, colonias, se formarán Comités de Protección Civil Vecinal a los cuales corresponde;

- I. Ser voceros y enlace entre la población de la delegación, barrio o colonia y la Coordinación Municipal de Protección Civil
- II. Apoyar a la Coordinación Municipal de Protección Civil para la debida aplicación del Programa Municipal en materia de protección civil
- III. Apoyar a las acciones pertinentes, en caso de riesgo, siniestro o desastre

CAPITULO CUARTO DE LOS GRUPOS, ORGANIZACIONES Y BRIGADAS VOLUNTARIAS

Artículo 43.- El presente reglamento reconoce como grupos, organizaciones y brigadas voluntarias a los que obtengan su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, independientemente de los registros o acuerdos Federales y Estatales.

Artículo 44.- Los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias, con el visto bueno del Consejo Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, donde se les expedirá por escrito la autorización para su funcionamiento local.

Artículo 45.- Los grupos, organización y brigadas voluntarias que operen como unidades de emergencia, tales como ambulancia, vehículo de rescate y otras, bajo ninguna circunstancia se consideran como Protección Civil. Por lo que no podrán portar o utilizar símbolos internacionales o nacionales de Protección Civil.

Artículo 46.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, los pertenecientes a los Sectores Públicos, Sociales y Privados, podrán hacer uso de los símbolos internacionales de Protección Civil en los distintivos de identificación para brigadas, unidades móviles, fijas y equipamiento, siempre y cuando estén en función de su servicio.

Las Unidades Internas de Protección Civil funcionaran acorde y en relación al Programa Específico de Protección Civil del Inmueble al que Pertenecen.

Artículo 47.- Los grupos, organización y brigadas voluntarias, deberán ponerse bajo coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil, para su debida integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPITULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGO

Artículo 48.- Se entiende como medidas de seguridad y control de riesgo al conjunto de acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción para evitar riesgos, siniestros y desastres.

Artículo 49.- En todas las edificaciones excepto casas habitación, se deberá de colocar en lugares visibles la señalización conforme a la norma vigente, instructivos para casos de emergencia, en donde se establezcan las reglas que se deben observar antes, durante y después de situaciones de emergencia, de seguridad, rutas de evacuación y salidas de emergencia.

Artículo 50.- Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, laborales o donde exista afluencia de personas dentro del territorio municipal deberán de contar con las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos y normativas en la materia, así como contraincendios que establezcan las disposiciones y normativas correspondientes aplicables, de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

Artículo 51.- Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, laborales o donde exista afluencia de personas dentro del territorio municipal, deberán realizar simulacros de Protección Civil, por lo menos dos veces al año, en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual evaluará el cumplimiento de estas disposiciones y que se realicen conforme a las normativas y estándares nacionales.

De igual forma, a petición de parte, de la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá extender constancia de ejecución de simulacros para el fin que le convenga a interesado, siempre y cuando aprueben la evaluación de mismo.

Artículo 52.- Los administradores, gerentes, directores, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios públicos, privados, instituciones educativas, industrias, comercios, oficinas, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público están obligados a conformar y mantener en operación un Programa Específico de Protección Civil conforme a los lineamientos, normas técnicas y demás disposiciones Federales y Estatales.

Artículo 53.- En las escuelas y centros de educativos particulares y de gobierno, conformaran sus programas especiales de seguridad de emergencia escolar.

Artículo 54.- Los interesados en obtener opinión favorable y Certificado de Seguridad para las actividades de manejo, comercialización, fabricación y quema de artículos o juegos pirotécnicos dentro del territorio municipal, deberán acatar las disposiciones correspondientes que determinen la Coordinación Municipal de Protección Civil y las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 55.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con el visto bueno del Consejo Municipal y las autoridades correspondientes de la Coordinación Municipal de Protección Civil, acorde a la actividad que desee desarrollar dentro del municipio.

Artículo 56.- La Coordinación de Protección Civil y, en su caso, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, y otras autoridades competentes, podrá ejecutar inspecciones y verificaciones a los lugares donde se fabriquen, comercialicen, manejen o quemen artículos o juegos pirotécnicos para efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

Artículo 57.- Dentro del territorio municipal no se podrá ejecutar la actividad de compra, venta, distribución y almacenamiento de todo tipo de combustibles en forma clandestina, así como de materiales y sustancias peligrosas en lugares e instalaciones no adecuadas para su giro o actividad y peligrosidad de los materiales.

Artículo 58.- Dentro del Territorio Municipal no se podrá ejecutar actividad de carburación o abastecimiento de gal combustible de manera comercial y de autoconsumo sin contar con las condiciones para las estaciones de carburación o gasoneras, y deberán acatar la normatividad correspondiente.

Artículo 59.- Las estaciones de gas carburante o gasonera comerciales y de autoconsumo que operen dentro del territorio municipal, deben contar con el Certificado de Seguridad expedido por Protección Civil y acatar las disposiciones que esta emita.

Artículo 60.- La actividad de venta y almacenamiento de tanques de gas, cilindros o contenedores de GAS L.P. en casas habitación o predios ubicados en el municipio, quedará prohibida como medida de seguridad, por lo que únicamente será a través de distribuidores autorizados.

Artículo 61.- Los propietarios o responsables de vehículos destinados a la distribución y transporte de GAS L.P. o de algún material peligroso, deberán destinar un lugar específico para establecimiento y guarda de los vehículos ya sea en las instalaciones de la empresa o en predios que cumplan con las medidas y condiciones de seguridad.

Artículo 62.- Como medida de control de riesgo, queda prohibido la quema de basura, desechos, pasto u algún otro material o residuo de terrenos, predios o lotes baldíos dentro de la zona urbana del Municipio de Union de Tula, además se le aplicara una sanción como lo marca el presente ordenamiento en el capítulo de sanciones.

Artículo 63.- La Coordinación Municipal de Protección Civil también podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando la situación lo amerite y como complemento de las medidas de seguridad y control de riesgos.

- I. Identificación y delimitación de las zonas y lugares de riesgo
- II. Control de las rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas
- III. El retiro de instalaciones móviles y equipo
- IV. La desocupación, desalojo o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier predio, por las condiciones que presenten estructuralmente y puedan provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y vecinos
- V. La evacuación temporal del inmueble, establecimiento o edificio en forma parcial o total, según sea el riesgo y en tanto la situación de riesgo prevalezca
- VI. La suspensión de actividades trabajos y servicios
- VII. La clausura temporal y definitiva
- VIII. El aseguramiento o destrucción de objetos productos o sustancias y demás agentes que pudiesen provocar algún daño o peligro.
- IX. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población su instalación y atención en refugios temporales y
- X. Las demás que en materia de Protección Civil se determinen tendientes a evitar riesgos, siniestros o desastres.

Artículo 64.- Como medidas de seguridad queda prohibido verter o derramar al sistema de drenaje municipal, canales de desagües, ríos y demás cuerpos de agua.

CAPITULO SEXTO

DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD EXPEDIDOS POR LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 65.- Todas las edificaciones unifamiliares, establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, educativos, laborales, o donde exista afluencia de personas y tratándose de generadores de riesgo que se establecen dentro del territorio municipal deberán contar con un certificado de seguridad expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición por lo que el particular está obligado a revalidarlo, y será cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron en el momento de ser verificados.

Artículo 66.- Es requisito obligatorio el Certificado de Seguridad expedido por la Coordinación de Protección Civil, para las instalaciones arriba citadas, tanto las que vayan a iniciar operaciones como las que se encuentran en funcionamiento.

Artículo 67.- El Certificado de Seguridad expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, también es requisito complementario para la realización de trámites Federales, Estatales y Municipales, tales como la licencia de funcionamiento requisitos de la Secretaría de Educación Pública y otros.

Artículo 68.- Se requiere de la factibilidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para la realización de actos, funciones, espectáculos y diversiones en general de tipo cultural, artístico,

deportivo, recreativo y otros similares que den lugar a la concentración de población por cada ocasión que se realice.

Artículo 69.- Se requiere Dictamen de Viabilidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil todas las instalaciones, construcciones y actos públicos o privados que pretendan operar y que puedan generar un agente perturbador, produzcan un riesgo y un impacto municipal a la infraestructura, equipamientos urbanos y los servicios públicos.

Artículo 70.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá la normatividad municipal para los trámites, procesos y prestación de servicios que les confiere este reglamento y los demás ordenamientos sobre la misma.

Para efectos de los trámites mencionados en el presente reglamento, los particulares se referirán al Catálogo de Trámites de Protección Civil.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Artículo 71.- Las inspecciones y verificaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se orientan a las condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y eventos previstos en este reglamento.

Artículo 72.- La Coordinación Municipal de Protección Civil está facultada para ordenar y llevar a cabo las inspecciones y verificaciones que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en la materia.

Artículo 73.- Las inspecciones y verificaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil tiene el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios administradores o encargados de los inmuebles, instalaciones, establecimientos o equipos señalados por este reglamento y los propietarios ocupantes o encargados de inmuebles u obras están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 74.- Los inspectores verificadores de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados a levantar actas, notificaciones y aplicar las medidas de seguridad establecidas.

Artículo 75.- Los inspectores y verificadores designados a llevar a cabo la inspección y verificación se les confieren las siguientes atribuciones.

- I. Realizar visitas de inspección y verificación a los establecimientos
- II. Solicitar el apoyo a la fuerza pública en el caso de oposición del propietario
- III. Las que le otorguen las demás leyes aplicables

Artículo 76.- Las inspecciones y verificaciones de Protección Civil se ejercitarán bajo cualquiera de los siguientes supuestos.

- I. Para tramite de Dictamen de Seguridad de Protección Civil y o Visto Bueno
- II. Para Dictamen de Viabilidad de Protección Civil
- III. A solicitud de parte, por quejas y denuncias de la población que pudiera ser afectada o que identifique un riesgo
- IV. Por orden de verificación, bajo sospecha de la autoridad por presencia de un riesgo o del incumplimiento de las medidas y dispositivos de seguridad.

Artículo 77.- Las verificaciones e inspecciones se podrán realizar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia de verificación

CAPITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 78.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares.

Artículo 79.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de las autoridades administrativas competentes, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 80.- Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo, mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado.

Artículo 81.- La petición de los particulares deberá hacerse por escrito en el que se señale

- I. La autoridad a la que se dirige
- II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre
- III. El Domicilio para percibir notificaciones que deberá estar ubicado en el territorio municipal
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan
- V. Las disposiciones legales en que se sustente y;
- VI. Las pruebas que se ofrezcan en su caso.

Artículo 82.- En las peticiones en las que se formulen denuncias o quejas que se presenten ante las autoridades administrativas competentes en contra de la conducta de servidores públicos estatales y municipales, los particulares interesados podrán solicitar el pago de daños y perjuicios causados por aquellos, en forma directa y clara, en el ejercicio de las funciones que se les están encomendadas, ofreciendo pruebas específicas que acrediten la existencia de los mismos.

Artículo 83.- El particular deberá adjuntar al escrito de petición.

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio
- II. Los documentos que ofrezca como prueba, si el caso lo requiere y
- III. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 84.- Cuando el escrito inicial de carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, se requerirá al peticionario para que, en un plazo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos.

Artículo 85.- Los escritos dirigidos a las autoridades administrativas, deberán presentarse directamente en las oficinas.

En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las oficinas de recepción de documentos.

Artículo 86.- Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en un plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la administración pública del estado o del propio municipio.

Artículo 87.- En caso de que el servidor público tenga impedimento para conocer de algún asunto, hará a manifestación al superior jerárquico, para que lo califique de plano y notifique al particular interesado.

CAPITULO NOVENO DE LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 88.- Cuando se inicie el procedimiento, la autoridad administrativa le asignará un número progresivo, que incluirá la referencia al año en el que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo, radicado en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 89.- El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que es la autoridad administrativa, llevara a cabo, de oficio o a petición de particulares, los actos de tramitación adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, sobre los que deba basarse la resolución del procedimiento.

Artículo 90.- En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden solo podrá realizarse cuando exista causa debidamente justificada.

Artículo 91.- Las cuestiones previas que surjan dentro de procedimiento se decidirán de plano, salvo las que trasciendan al resultado del mismo, que se resolverán con este, estas cuestiones no suspenderán la tramitación del procedimiento.

Artículo 92.- Cuando la autoridad administrativa que conoce el procedimiento se requiere el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a estas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición de los tres días siguientes a su recibo.

Artículo 93.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señale en las leyes y reglamentos o normas aplicables conforme a las siguientes reglas.

I. Solo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en el que se expresará

- a) El nombre de la persona que deba recibir la visita
- b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita
- c) El lugar o zona que ha de verificarse
- d) El objeto y alcance que ha de tener la visita
- e) El nombre, cargo y forma autógrafa de la autoridad que emite

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden

III. Los visitadores entregaran la orden al visitador o su representante

IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán de identificar ante la persona con quien se tenga la diligencia

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los inspectores- verificadores para que nombre a dos testigos

VI. Los visitados, sus representantes o la persona inspector-verificador harán constar en el acta que al efecto se levante todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia

VII. La persona con quien se haya atendido la diligencia, los testigos y los inspectores verificadores firmarán el acta

VIII. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias para hacer constar hechos concretos.

Artículo 94.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión, medidas de seguridad o de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgara previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas.

I. Se hará entrega de citatoria para la garantía de audiencia

II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio

III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y se levantará acta circunstanciada de dicha omisión

En los casos de medidas de seguridad y riesgo, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Artículo 95.- Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días siguientes a la presentación de la promoción inicial o del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Artículo 96.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se podrán las actuaciones de la disposición de estos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo.

CAPITULO DECIMO DE LA TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 97.- El procedimiento terminará por

- I. Desistimiento
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas
- III. Resolución expresa de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en su carácter de autoridad administrativa
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure
- V. Resolución negativa ficta

Artículo 98.- Todo particular interesado podrá desistirse de su solicitud, en caso de que el escrito de iniciación se haya presentado por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectara a aquél que lo hubiese formulado.

Artículo 99.- Las autoridades administrativas podrán celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables, que no afecten el bien común y orden público, así como la seguridad de los habitantes de este municipio.

Artículo 100.- Las peticiones que los particulares hagan a la Coordinación Municipal de Protección Civil o Autoridad Administrativa de los procedimientos iniciados por los antes mencionados, de carácter municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días posteriores a la fecha de su presentación.

Artículo 101.- a resolución expresa que ponga fin al procedimiento, indicará.

- I. Nombre de las personas a las que se dirigirá
- II. La decisión de todas las cuestiones planeadas por los interesados
- III. Los fundamentos y motivos que sustenten dicha resolución
- IV. Los puntos decisivos o propósitos de que trate
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 102.- Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias.

- I. La gravedad de la infracción
- II. La medida de seguridad que se fijo
- III. Los antecedentes del infractor
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor en su caso
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso
- VI. El monto de beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere

Artículo 103.- Los actos administrativos tienen fuerza ejecutiva, por lo que las autoridades administrativas los podrán en práctica en términos de ley por sus propios medios, salvo en los casos en que se otorguen legalmente suspensión. Para la ejecución de los actos, la autoridad administrativa deberá notificar a los interesados el acuerdo que la autorice.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 104.- Contra los actos y resoluciones emitidas por la Coordinación con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán interponer recurso de inconformidad.

Artículo 105.- El Recurso de Inconformidad es el que tiene por objeto que la autoridad administrativa, confirme, revoque o modifique, a solicitud de la parte interesada, una resolución o actos y resoluciones, a menos que sea solicitada y admitida en su escrito de recurso la solicitud de suspensión de la ejecución del acto.

Artículo 106.- El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su sustentación ante el síndico municipal. El afectado contará con un plazo de quince días hábiles para la promoción del recurso contados a partir de la notificación, mismo que deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado; el escrito debe de contener.

- I. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común
- II. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso
- V. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones o la sanción reclamada
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tenga relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales
- VII. El lugar y fecha de promoción
- VIII. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso

Artículo 107.- El término para el desahogo de pruebas ofrecidas, lo será de cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud.

Artículo 108.- Dentro de un término no mayor a quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, el secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido; si no lo hiciere en este término, el recurso se entenderá a favor del recurrente.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 109.- Las infracciones a las disposiciones de este reglamento serán sancionadas por la autoridad municipal, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y el Oficial Conciliador, en su caso.

- I. Amonestación con apercibimiento
- II. Multa
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total
- IV. Revocación de los registros, permisos, dictámenes y certificados descritos en este reglamento
- V. Demolición de una obra o instalación

Artículo 110.- Al imponerse una sanción se considera.

- I. La gravedad de la misma
- II. El peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública y a la seguridad de la población
- III. El incurrimento de la normatividad y disposiciones de seguridad en materia de prevención de riesgo y seguridad
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor, o personas físicas y morales al contestar y declarar los requerimientos formulados por la autoridad
- V. En su caso la reincidencia.

Artículo 111.- Se consideran infracciones, por su acción u omisión a este reglamento.

- I. Con 25 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por incumplimiento a las obligaciones contenidas del presente reglamento. Además de aquellos ciudadanos que violen o traspasen la cinta barricada, sellos de Protección Civil

II. Con un mil a tres mil unidades de medida y actualización (UMA) al momento de cometer la infracción, a quien

a) No cuenten con Certificado de Seguridad expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Unión de Tula

b) No cumplan con la candelarización de las acciones establecidas en su programa específico de Protección Civil, el cual haya sido entregado a la Coordinación Municipal de Protección Civil

III. Con cinco mil unidades de medida autorizadas (UMA), al momento de cometer la infracción, a quien

a) No cuenten con dictamen de vialidad, autorización y dictamen de seguridad y o visto bueno expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil

b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente

c) No permitir el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos

IV. Con cinco mil unidades de medida autorizadas (UMA), al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o la población en general y conforme a las disposiciones y medidas de seguridad contempladas en este reglamento.

Artículo 112.- Para los efectos de este reglamento serán responsables.

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizaciones y demás responsables involucrados

II. Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constituidas de una infracción y los servicios públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción

Artículo 113.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes le corresponda al infractor.

Artículo 114.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias, o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Coordinación Municipal de Protección Civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares; y cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable.

Artículo 115.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de las acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 116.- En caso de clausura total, parcial o infracción a este reglamento, la Coordinación Municipal de Protección Civil, cuando lo estime necesario podrá solicitar a las autoridades correspondientes la suspensión o cancelación de los permisos de funcionamiento.

CAPITULO DECIMO TERCERO LOS DERECHOS PRESENTADOS POR LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 117.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, contemplará el pago de los derechos prestados por la misma, por los servicios atendidos a particulares de conformidad a lo establecido en Ley de ingresos municipal vigente.

Artículo 118.- Son derechos por servicio prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

I. Por la revisión y evaluación anual de las condiciones de seguridad físicas y mecánicas e higiénicas en su caso, de los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos o enseres en general destinados a utilizarse de manera permanente, temporal o eventual dentro de las labores inherentes de protección civil por parte de los grupos voluntarios

II. Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o morales que así lo soliciten en materia de protección civil, por hora, con un máximo de 10 personas

III. La Evaluación de Programas Específicos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como su actualización

IV. De la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles y sus instalaciones en la quema de pirotecnia

V. Industrias de alto y mediano riesgo que queden sujetas a evaluación conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil por trámite de los servicios de prevención prestados por protección civil y se pagaran por hora.

TITULO CUARTO

COMPETENCIA E INTEGRACION DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119.- El Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Union de Tula, estará bajo la disposición de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que podrá coordinarse de manera eficiente en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones que este Reglamento le confiera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 120.- Toda actividad que realice el Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Union de Tula, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Union de Tula y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

Artículo 121.- Bombero es el Servidor Público miembro de un Organismo de apoyo para la salvaguarda de la población y de Protección Civil, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por este Reglamento, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

Artículo 122.- El Heroico Cuerpo de Bomberos, para el cumplimiento de sus atribuciones, contara con el apoyo de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPITULO SEGUNDO

INTEGRACION DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 123.- El Heroico Cuerpo de Bomberos se integrará de la siguiente manera:

- I. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil
- II. Coordinador Operativo de la Coordinación Municipal de Protección Civil
- III. Personal Técnico que conforma el Heroico Cuerpo de Bomberos

CAPITULO TERCERO

FUNCIONES DEL HEROICO CUERPO BOMBEROS

Artículo 124.- El Heroico Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en relación con la prevención de incendios
- II. Implementar programas de inspección y revisión de edificaciones, a fin de verificar que cumplan con las disposiciones relativa a la prevención de incendios
- III. Desarrollar programas para instruir a la comunidad en materia de prevención de incendios
- IV. Implementar acciones para el control y extinción de incendios, rescate de personas y bienes, así como el salvamento a personas y animales en peligro de perder la vida y control de eventualidades con riesgo de siniestro
- V. Desarrollar y coordinar la implementación de los planes de contingencias para la atención y control de eventualidades con riesgo de siniestro

Artículo 125.- El Heroico Cuerpo de Bomberos tendrá como función ejecutar las acciones tendientes a proteger y salvaguardar el patrimonio y la vida de los habitantes del Municipio en siniestros o desastres en los que se vean involucrados, encargándose de:

- I. Combatir incendios que se presenten en cualquier lugar del Territorio Municipal
- II. Prestar primeros auxilios a las personas que se vean involucradas en siniestros o desastres
- III. Atender emergencias que se presenten cuando se pierda el control de productos químicos peligrosos
- IV. Atender a la ciudadanía cuando reporte la existencia de artefactos que pudieran ser explosivos
- V. Rescatar a personas y/o animales atrapados en automóviles accidentados, espacios confinados, estructuras colapsadas o casos similares

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION MEDICA PRE HOSPITALARIA DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO SEGUNDO INTEGRACION DE LA ATENCION MÉDICA PREHOSPITALARIA

Artículo 126.- El Servicio de Atención Médica Prehospitalaria se integrará de la siguiente manera:

- I. Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil
- II. Coordinador Operativo de la Coordinación Municipal de Protección Civil
- III. Personal Técnico Profesional que conforma el área de Atención Prehospitalaria

CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION MÉDICA PREHOSPITALARIA

Artículo 127.- El servicio de Atención Médica Prehospitalaria se brindará a toda la persona que lo quiera sin importar su condición, credo o posición social, de manera técnica y profesional, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El personal del Servicio de Atención Médica Prehospitalaria deberá de respetar la decisión del paciente en virtud de que, si él se encuentra consciente, ubicado en espacio, persona y tiempo se trasladará el centro hospitalario que él decida
- II. Trasladar al paciente el centro hospitalario que con base en su necesidad por lesión éste lo requiera, toda vez que no exista un familiar con capacidad de tomar decisiones
- III. En caso de los vehículos que cuenten con seguro de viajero, las personas afectadas por algún accidente se trasladaran al centro hospitalario según sea el convenio con la compañía aseguradora
- IV. Para los apoyos de traslados intra y extrahospitalarios o a domicilios particulares queda sujeto de acuerdo a las posibilidades y recursos humanos y materiales (ambulancia) disponibles en ese momento siempre y cuando no se descuiden los servicios de emergencia o urgencia.
- V. Emitir un parte de servicio de atención por cada servicio y cada paciente que haya sido atendido o si este resultara una falsa alarma en caso conteniendo la información mínima conforme lo marca las normas oficiales mexicanas para este fin; al ser trasladado a una institución hospitalaria se dejara una copia de la misma, además de llevar una bitácora de servicio.

Artículo 128.- El Servicio de Atención Médica Prehospitalaria no estará facultado para ejecutar traslados sin previa autorización de las autoridades de Protección Civil y sin tener recepción confirmada del hospital receptor.

Artículo 129.- Los familiares de las personas que hayan sufrido alguna lesión o enfermedad están obligados a proporcionar la información del servicio médico que les corresponda ya sea ISSEMYM, HOSPITAL CENTRAL MILITAR O NAVAL, ISSSTE, IMSS, SEGURO POPULAR, GASTOS MEDICOS MAYORES o cualquier otro tipo de servicio médico, al cual estén afiliados o se confirma la aceptación.

Artículo 130.- Están obligados los centros hospitalarios del orden privado están obligados a proporcionar el número de convenio de las empresas aseguradoras para hacer valida las pólizas en dado caso de tener que utilizadas de acuerdo a la situación de emergencia que se haya presentado exentando en todo momento al personal de Atención Médica Prehospitalaria de la toma de decisión.

Artículo 131.- Quedara excluido de toda responsabilidad el personal de Atención Médica Prehospitalaria cuando la persona afectada o familiar se niegue a recibir la atención médica Prehospitalaria y esta a su vez se complique poniendo en riesgo su vida, ya que se considera un derecho el querer o no recibir la Atención Médica Prehospitalaria.

Artículo 132.- El personal de Atención Médica Prehospitalaria evaluará la situación ya que, si una persona se encuentra lesionada, pero permanece consciente y sus lesiones son considerables graves, pero además se niegue a recibir la atención por parte del Servicio de Atención Médica Prehospitalaria deberá permanecer pendiente en el lugar hasta que este caiga en un estado de inconsciencia y permita la labor del personal del Servicio de Atención Médica Prehospitalaria.

Artículo 133.- El Servicio de Atención Médica Prehospitalaria cuando se encuentre en una situación que involucre a una persona catalogada como indigente o que se encuentre en una situación de calle, deberá proporcionar la Atención Médica Prehospitalaria de primera instancia; considerando que generalmente este tipo de pacientes presentan lesiones o enfermedades crónicas degenerativas por lo que a bordo de la unidad de urgencias básicas (ambulancia) si es posible dar una atención definitiva se proporcionara en caso contrario será canalizado a una institución médica de gobierno.

Artículo 134.- Para los casos mencionados en el artículo anterior, el personal procederá conforme a lo siguiente:

- I. Trasladar al paciente al centro hospitalario de gobierno, según sea la necesidad o requerimiento para su atención
- II. El Área de Trabajo Social del Centro Hospitalario será el encargado de dar conocimiento a las autoridades estatales competentes para este tipo de situaciones
- III. Una vez recibido el paciente en el centro hospitalario y una vez valorado y aceptado por el servicio de urgencias, el personal se retirará sin ninguna responsabilidad intra o extra hospitalaria

Artículo 135.- Las características, perfil y conocimientos del personal que conforman el Servicio de Atención Médica Prehospitalaria estará sujeto bajo los estándares apegados a los lineamientos de a **NOM 034 SSA 2013.**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Unión de Tula.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan a lo dispuesto del presente Reglamento.

Tercero.- En un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de vigencia de este reglamento, deberá integrarse e Consejo Municipal de la Dirección de Protección Civil, efectuando la sesión de instalación correspondiente.

Cuarto.- El Programa Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá expedirse en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Unión de Tula

Directorio

© Autores

T.S.U.E.S.L.R Edgar Eduardo Rodríguez Delgadillo
Coordinador General de Protección Civil y Bomberos Unión de Tula

LIC. Seg. Laboral, Prot. Civil y Em. Jair Rodríguez Delgadillo
Coordinador Administrativo de Protección Civil y Bomberos Unión de Tula

LIC. Seg. Laboral, Prot. Civil y Em. José María Curiel Anaya
Coordinador Operativo de Protección Civil y Bomberos Unión de Tula